

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES CON ANIMO DE LUCRO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES CON ANIMO DE LUCRO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en edificios municipales para actividades con ánimo de lucro, interés económico o publicitario, para sí o para terceros, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales en edificios municipales, para actividades con ánimo de lucro, interés económico o publicitario, para sí o para terceros.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro, interés económico o publicitario, para sí o para terceros.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en edificios municipales, para cualquier actividad con ánimo de lucro, interés económico o publicitario, para sí o para terceros. actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES CON ANIMO DE LUCRO

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

CASA CONSISTORIAL

DEPENDENCIA	USO	IMPORTE
SALÓN DE ACTOS	BODAS Y EVENTOS AUTORIZADOS	L-V 50€ en horario laboral S-FESTIVOS 120€ y horas fuera de horario laboral

TORILES

DEPENDENCIA	USO	IMPORTE
SALA EXPOSICIONES	EXPOSICIONES, TALLERES Y EVENTOS AUTORIZADOS	100 €/día + 100 € AUDIOVISUALES

CONVENTO

DEPENDENCIA	USO	IMPORTE
EXTERIORES AL CONVENTO	USO DE CATERINGS SOLO EN EL EXTERIOR	200 € /día
SALA	EXPOSICIONES, TALLERES, CONCIERTOS, BODAS Y EVENTOS AUTORIZADOS	300 €/día + 100 € AUDIOVISUALES

CASINO

DEPENDENCIA	USO	IMPORTE
SALON DE ACTOS	FIESTAS Y EVENTOS COMERCIALES	500 €/ DIA + AUDIOVISUALES 100€/DIA
	REUNIONES, ENSAYOS, CURSOS Y OTROS EVENTOS AUTORIZADOS	50 €/DIA

CENTRO CULTURAL CAJA DE ÁVILA

DEPENDENCIA	USO	IMPORTE
	REUNIONES, ENSAYOS, CURSOS ... PARA ENTIDADES PRIVADAS	50 €/DIA + 100 € AUDIOVISUALES
SALA EXPOSICIONES PLANTA BAJA	EXPOSICIONES QUE NO SEAN DE INTERÉS GENERAL	50-100 €/DIA
AULAS	AULAS PARA FORMACIÓN	100 €/MES o 20 €/DIA

Junto con la Tasa se pueden ofrecer los servicios de Montaje y desmontaje aplicándose a la misma el coste correspondiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES CON ANIMO DE LUCRO

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro, interés económico o publicitario, para sí o para terceros.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de los edificios objeto de esta Ordenanza, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación. Así mismo el Ayuntamiento podrá establecer una fianza para responder de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28/02/2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Navas del Marqués, a 6 de marzo de 2.017
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Gerardo Pérez García